

ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN COOPERATIVA LÁCTEA Y AGROINDUSTRIAL DE
BOYACÁ SIGLA “COOPSUMERCÉ”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO
TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN, MARCO LEGAL, PRINCIPIOS
Y VALORES**

Artículo 1. Naturaleza Jurídica y denominación Social. La **ORGANIZACIÓN COOPERATIVA LÁCTEA Y AGROINDUSTRIAL DE BOYACÁ** es una asociación gremial, persona jurídica de derecho privado, entidad sin ánimo de lucro y organismo cooperativo de segundo grado, de carácter regional, de integración económica, con número de asociados y patrimonio variables e ilimitados.

Para todos los efectos legales y estatutarios la COOPERATIVA podrá identificarse alterna o conjuntamente con la sigla “COOPSUMERCÉ”

Artículo 2. Domicilio y Ámbito Territorial de Operaciones. El domicilio principal de “COOPSUMERCÉ” será Tunja, Boyacá, República de Colombia.

Su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, donde podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, puntos de atención, y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por el Consejo de Administración.

Adicionalmente, su ámbito de operaciones podrá extenderse internacionalmente, de acuerdo con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 3. Duración. La duración de “COOPSUMERCÉ” será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, así como fusionarse, escindirse o incorporarse a otra organización de la misma naturaleza jurídica, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 4. Marco Legal. “COOPSUMERCÉ” se regirá por la Constitución Política, la legislación Cooperativa, la normatividad que regulan las organizaciones de integración cooperativa de segundo grado, las asociaciones gremiales, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y

reglamentarias vigentes que le sean aplicables en su condición de organismo de integración cooperativa de segundo grado.

Artículo 5. Valores y Principios. “COOPSUMERCÉ” regulará sus actividades sociales, económicas y los actos cooperativos que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los valores y principios universales del cooperativismo y de la economía solidaria, y particularmente en los siguientes:

A - VALORES

De la empresa Cooperativa.

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.
6. Honestidad.

De los asociados (Organizaciones).

1. Honestidad.
2. Apertura.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

B - PRINCIPIOS.

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por parte de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre Organizaciones Solidarias.
7. Compromiso con la comunidad.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 6. Objeto Social. En desarrollo del Acuerdo Cooperativo, “COOPSUMERCÉ” tendrá como objeto la representación, producción, comercialización, fortalecimiento, innovación, sostenibilidad ambiental, y agroindustria, a nivel nacional e internacional, por medio de la prestación de bienes, servicios, asesoría y acompañamiento, especialmente a las organizaciones del sector lácteo y de las entidades afines o complementarias a los procesos que estas desarrollan, así como la promoción de la integración de sus entidades asociadas.

Para el logro de su objeto social, “COOPSUMERCÉ” podrá desarrollar entre otras, las siguientes actividades:

1. Promover el establecimiento e implementación de políticas, planes, programas proyectos y acciones particulares para el desarrollo del sector agroindustrial.
2. Fomentar el desarrollo, la expansión e integración de la Agroindustria y empresas afines y complementarias, vinculadas a la producción, comercialización, transporte y distribución de productos agropecuarios y afines, buscando siempre la cooperación de los intereses de todas ellas con los demás sectores económicos del país. Podrá desarrollar actividades empresariales o participar como accionista o asociado a proyectos de esta naturaleza.
3. Ejercer la representación de las organizaciones asociadas, ante los organismos del Estado y los demás sectores económicos y sociales del país, así como ante organismos, entidades, congresos, certámenes, encuentros entre otro tipo de eventos, de orden privado nacional e internacional.
4. Convocar, organizar y realizar periódicamente a nivel nacional, congresos y eventos que reúnan a las entidades y componentes del sector agroindustrial para analizar su realidad en Colombia y adoptar las determinaciones y conclusiones correspondientes.
5. Solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento, la expedición, promulgación o modificación de disposiciones legales, así como diversas normas que favorezcan, fomenten, faciliten la actividad y el desarrollo agroindustrial.
6. Coordinar acciones con organismos afines al sector agroindustrial.
7. Colaborar con las organizaciones asociadas en sus diversas gestiones ante los organismos públicos y privados.
8. Auspiciar, impulsar, colaborar y llevar a cabo investigaciones y proyectos específicos nacionales o regionales para el desarrollo de la agroindustria y especialmente del sector lácteo.
9. Promover la divulgación de los valores, principios y doctrina cooperativa y gremial, fomentar la creación de cooperativas y asociaciones.
10. Establecer centros de documentación, estadística, bancos de proyectos y servicios de información que reproduzcan la información sectorial y regional necesaria para el desarrollo del sector de la agroindustria.
11. Realizar publicaciones, editar libros, revistas, cartillas, folletos y demás impresos que contribuyan a la promoción nacional, sectorial o regional del sector cooperativo, asociativo y gremial.
12. Apoyar técnicamente a los organismos de supervisión del sector solidario en las labores de inspección, vigilancia y control de las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria.
13. Desarrollar o promover mecanismos de autocontrol dirigidos a fortalecer la confianza pública en el sector de la agroindustria, cooperativas, asociaciones y afines.
14. Designar o postular, según sea el caso, los candidatos para integrar las

juntas, consejos o comités en los cuales tengan representación las organizaciones asociadas, y demás organizaciones del sector agroindustrial a nivel nacional y afines a este.

15. Participar directamente o de manera conjunta con otras entidades, utilizando cualquiera de los mecanismos de asociación legalmente aceptados, en la comercialización de los productos fabricados o comercializados por sus asociados, la prestación de servicios y el desarrollo de cualquier actividad lícita. Para ello, podrá crear, producir, administrar, adquirir o explotar comercialmente cualquier tipo de bien o servicio, para lo cual podrá participar en toda clase de licitaciones públicas o privadas, al igual que contratar directamente, celebrar contratos y ejecutarlos, todos tendientes al mejoramiento de las cooperativas, asociaciones y demás organizaciones del sector de la agroindustria y afines.

16. Organizar, auspiciar o patrocinar: ferias, muestras agroindustriales y comerciales y demás eventos que sirvan para exhibir los servicios o productos elaborados por los organismos de sector agroindustrial, y de organizaciones afines, así como el intercambio de tecnología, innovación y conocimiento.

17. Desarrollar las demás actividades conexas y complementarias de las anteriores, que se relacionen con el cumplimiento de los objetivos.

18. Impartir educación, capacitación para el trabajo y desarrollo humano, así como educación informal e información sobre aspectos cooperativos y técnicos a sus asociados, directivos, empleados y a otras organizaciones.

19. Desarrollar por su cuenta o mediante combinaciones o acuerdos, alianzas o programas conjuntos con otras entidades, servicios de asistencia técnica para los asociados y para otros grupos o comunidades y para el sector cooperativo y solidario en general.

20. Servir y propender como organismo coordinador para que los empresarios privados y las entidades públicas adelanten proyectos de desarrollo económico y social en su área de influencia.

21. Prestar todo tipo de servicios de asistencia técnica, en áreas, productivas, jurídicas, contables, financieras, administrativas, operativas, comerciales y en todas aquellas ciencias o materias que requieran las entidades asociadas.

22. Canalizar y administrar recursos provenientes del sector público o sector privado nacional e internacional, cuyo objeto sea la prestación de servicios u otorgamiento de auxilios o benéficos para las entidades asociadas o las residentes en el área de influencia de "COOPSUMERCÉ". Así mismo, podrá administrar fondos parafiscales para los fines establecidos en la respectiva ley o celebrar contratos con quien los administre.

23. Compra y venta de insumos, equipos, maquinarias necesarias para el desarrollo de la agroindustria.

24. Creación y conformación del fondo rotatorio.

25. Todas las demás actividades que contribuyan al fomento, protección y desarrollo del sector agroindustrial.

Artículo 7. Actividades Generales. Además de las actividades previstas en el artículo anterior, “COOPSUMERCÉ” podrá adelantar las siguientes actividades siempre y cuando estén directamente relacionadas con el desarrollo del objeto social:

1. Asociarse con otras entidades públicas o privadas, o celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución, o intercambio de bienes o servicios complementarios a los previstos en los artículos anteriores, que contribuyan al mejoramiento de sus asociadas y al cumplimiento del objeto social.
2. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de “COOPSUMERCÉ”, procurando rentabilidad en tales transacciones.
3. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo, facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría, asistencia técnica a sus asociados.
4. Arrendar sus bienes inmuebles propios y adquirir, tomar en arrendamiento, comodato, donación o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
5. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto.

Artículo 8. Reglamentación de los Servicios. Para el establecimiento de las actividades y servicios, en donde se considere necesario, se expedirán reglamentos particulares por el Consejo de Administración, en las cuales se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Artículo 9. Extensión de Servicios a Terceros. Por regla general, “COOPSUMERCÉ” prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extenderlos al público en general, a excepción del crédito.

En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

Artículo 10. Celebración de Convenios Especiales. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, “COOPSUMERCÉ” podrá atenderlos a través de la celebración convenios o acuerdos con otras entidades, preferiblemente del sector de la economía solidaria.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS, CALIDAD DE ASOCIADO, CONDICIONES DE ADMISIÓN, REQUISITOS DE VINCULACIÓN, DERECHOS, DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 11. Calidad de Asociado. Tienen la calidad de asociados “COOPSUMERCÉ”, las cooperativas y asociaciones sin ánimo de lucro que hayan suscrito el acta de constitución y las que ingresen posteriormente, siempre y cuando permanezcan asociadas.

Los Asociados de “COOPSUMERCÉ” son de tres clases:

- **ASOCIADOS FUNDADORES.** Son aquellas entidades sin ánimo de lucro que participaron en la reunión de acta de constitución de “COOPSUMERCÉ”, las cuales se detallaran en el Anexo No. 1 de los presentes estatutos con NIT y Razón Social.
- **ASOCIADOS ADHERENTES.** Las personas jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos. Para tal fin deben solicitar la admisión y cancelar los valores que fije la Asamblea con base en los estatutos marco. Tendrá Voz y Voto.
- **ASOCIADOS HONORARIOS.** Personas Jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos contribuyan de manera significativa al cumplimiento del Objeto Social.

Artículo 12. Condiciones de admisión. Las personas jurídicas aspirantes a ser asociadas de “COOPSUMERCÉ”, deberán ser cooperativas o asociaciones clasificadas como entidades sin ánimo de lucro, que tengan como objetivo la producción, comercialización e industrialización de los sectores Agropecuario y Agroindustrial.

Artículo 13. Requisitos de Admisión. Las personas jurídicas que aspiren a ser asociados adherentes de “COOPSUMERCÉ” deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar clasificada como entidad sin ánimo de lucro
2. Ser Cooperativa o Asociación del sector Agropecuario o Agroindustrial
3. Presentar por escrito al Consejo de Administración el formato de admisión, acompañado de los siguientes requisitos:
 - a. Formato de Admisión.
 - b. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
 - c. Certificado expedido por la DIAN como entidad perteneciente al régimen tributario especial.
 - d. Copia del RUT no superior a 30 días de actualizado
 - e. Constancia o parte pertinente del acta de la reunión en la cual el órgano competente acordó y autorizó la afiliación.
 - f. Copia de cedula del representante legal y su delegado en caso de tener la designación.
 - g. Copia del estatuto vigente.

- h. Copia de los dos (2) últimos estados financieros dictaminados y aprobados.
 - i. Cancelar el valor de la cuota de admisión, por una sola vez, suma que no es reembolsable y comprometerse a cancelar los aportes sociales, establecidos por el presente Estatuto.
 - j. Y demás documentos pertinentes a la legislación del momento.
4. Cancelar el valor de los aportes sociales ordinarios individuales establecidos en el estatuto.
 5. Aceptar el tratamiento de sus datos personales de carácter sensible.
 6. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter comercial, crediticia, financiera o de servicios.
 7. No encontrarse reportado en las listas vinculantes sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
 8. Acreditar el cumplimiento del curso básico de Cooperativismo, no inferior a 20 horas avalado por entidad debidamente certificada en dicha tarea, del representante legal o su respectivo delegado. Si no cuenta con el certificado, tendrá dos (2) meses para allegar el certificado si a la fecha de la afiliación no lo tiene para que lo realice.
 9. No encontrarse inmerso en procesos de liquidación, embargo o procesos jurídicos que puedan afectar el buen nombre o la estabilidad financiera de "COOPSUMERCÉ".
 10. Comprometerse a pagar por una sola vez, al momento del ingreso, una cuota de afiliación cuyo monto será equivalente a tres (3) SMMLV, el cual no será retornable.
 11. Suscribir un aporte social permanente del 12,5% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, después de realizar la totalidad del pago del aporte social inicial.

Artículo 14. Vinculación. El Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes de admisión, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes y se entenderá adquirida formalmente la calidad de asociado a partir de la fecha en que solicitud sea aprobada por el Consejo de Administración y se considerará como asociado, una vez haya pagado la cuota de admisión y el aporte inicial.

Parágrafo. El termino máximo para la aceptación o no aceptación de admisión será de 30 días calendario a partir de la solicitud.

Artículo 15. Derechos de los Asociados. Serán derechos de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste “COOPSUMERCÉ” y realizar con ella las operaciones propias de su Objeto Social.
2. Participar en las actividades de “COOPSUMERCÉ” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea General en los términos establecidos en el presente Estatuto.
4. Ser informados de la gestión de “COOPSUMERCÉ”, sus aspectos económicos y sus actividades, mediante comunicaciones periódicas y en las reuniones de Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de “COOPSUMERCÉ”, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente del organismo solidario de segundo grado la “COOPSUMERCÉ”.
7. Presentar a los órganos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la “COOPSUMERCÉ”.
8. Participar de los resultados económicos de la “COOPSUMERCÉ” mediante la aplicación del excedente anual al tenor del Estatuto, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
9. Los demás que resulten de la Ley, el presente Estatuto.

Parágrafo. El ejercicio de los derechos de las entidades asociadas estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Artículo 16. Deberes de los Asociados. Serán deberes de los asociados:

1. Actuar en defensa de los valores, principios de identidad e intereses del cooperativismo, del Estatuto, el acuerdo cooperativo y demás reglamentos que rigen la entidad.
2. Informarse sobre los objetivos, características y funcionamiento de “COOPSUMERCÉ”.
3. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo de integración.
4. Pagar oportunamente los aportes sociales, contribuciones y obligaciones económicas adquiridas con “COOPSUMERCÉ”.
5. Aceptar y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, los órganos de administración y vigilancia.
6. Comportarse solidariamente en sus relaciones con “COOPSUMERCÉ” y con los asociados de la misma.
7. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de “COOPSUMERCÉ”.

8. Asistir por intermedio de su representante a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
9. Utilizar adecuadamente los servicios de “COOPSUMERCÉ”.
10. Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que sean elegidos o nombrados sus representantes.
11. Declarar, a través de su representante, su impedimento actual o sobreviniente cuando estén incursos en alguna incompatibilidad causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
12. Mantener actualizada su información comercial, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación.
13. Diligenciar con su información comercial, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.
14. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
15. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen a la organización.
16. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el presente estatuto.

Artículo 17. Pérdida de la Calidad de Asociado. La calidad de asociado de COOPERATIVA se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones para ser asociado conforme al estatuto.
3. Exclusión.
4. Disolución de la entidad que representa.

Artículo 18. Retiro Voluntario. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito a “COOPSUMERCÉ”. A partir de la fecha de su presentación o la que indique el asociado en la comunicación respectiva, se perderá la calidad como tal.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

Condiciones:

- a. Carta de Comunicación retiro voluntario

Parágrafo. Producida la pérdida de calidad de asociado se procederá a cancelar su

registro como tal y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de “COOPSUMERCÉ”, se efectúan los respectivos cruces de cuentas y se devolverá el saldo de los aportes sociales en la forma y términos previstos en el presente estatuto.

Artículo 19. Reingreso. La entidad asociada que se haya retirado voluntariamente de la cooperativa, podrá solicitar nuevamente su ingreso después de seis (6) meses del retiro, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 20. Retiro por pérdida de las condiciones para ser asociado. Cuando se pierdan por algún asociado las condiciones establecidas en el presente Estatuto para serlo, el Consejo de Administración decretará el retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado a su representante legal, por el término de 8 días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en “COOPSUMERCÉ”.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva. Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

Artículo 21. Efectos de la Pérdida de la Calidad de Entidad Asociada. Perdida la calidad de entidad asociada de “COOPSUMERCÉ”, se procederá a cancelar su registro, se podrán acelerar los plazos de las obligaciones pendientes de pago por el asociado y se podrán efectuar los cruces de cuentas entre los aportes y demás derechos, las obligaciones en contra y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto, salvo razones de fuerza mayor, grave crisis económica o circunstancias excepcionales que provoquen iliquidez para “COOPSUMERCÉ”, caso en el cual el plazo podrá ampliarse hasta dos (2) años.

Artículo 22. Exclusión. El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados, de acuerdo con las causales y procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

El Consejo de Administración decretará la exclusión de “COOPSUMERCÉ” a las entidades asociadas que se encuentren incursas en una cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando la entidad asociada desvíe sus propósitos de servicio y sus prácticas se tornen opuestas a la Ley y a los Principios Solidarios.
2. Por servirse de “COOPSUMERCÉ” en provecho irregular de terceros.
3. Cuando la entidad asociada sea sujeta por la autoridad competente a drásticas sanciones por violación de la Ley.
4. Cuando los representantes o mandatarios de la entidad, asociada por

- difamaciones causaren perjuicio a “COOPSUMERCÉ” o pusieran en peligro su estabilidad, reputación y normal desarrollo de sus actividades.
5. Por haber sido sancionada la entidad asociada por tres (3) veces con la suspensión total de derechos y servicios, por el transcurso de cinco (5) años desde la última vez de su sanción.
 6. Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes de las entidades asociadas consagrados en el presente estatuto.
 7. La mora de seis (6) cuotas en el pago de sus aportes sociales ordinarios.
 8. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos generales, especiales y demás decisiones de la Asamblea General y El Consejo de Administración.
 9. Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes consagrados en el presente Estatuto.
 10. Cuando la entidad asociada sea sancionada drásticamente por la autoridad competente por violación grave a la ley.
 11. Por incumplimiento sistemático en el pago de los aportes sociales o contribuciones.
 12. Cuando los representantes o mandatarios de la entidad asociada, por difamaciones causaren perjuicio a la cooperativa o pusieran en peligro su estabilidad, reputación y normal desarrollo de sus actividades, sin que fueren sancionados o removidos de su organización por dichas causas.
 13. Servirse de la organización de manera irregular en provecho personal, de otras asociadas o de terceros o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de aquella.
 14. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia, en la presentación de los informes y documentos que “COOPSUMERCÉ” requiera.
 15. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
 16. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de “COOPSUMERCÉ”, asociados o de terceros.
 17. Mora no justificada superior a noventa (90) días en el cumplimiento de obligaciones con “COOPSUMERCÉ”.
 18. Abstenerse de recibir información o capacitación o impedir o dificultar que otros asociados la reciban.
 19. Agredir sus representantes o directivos, de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de “COOPSUMERCÉ”, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
 20. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados, consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con “COOPSUMERCÉ”.
 21. Mal comportamiento de sus representantes o directivos en los eventos sociales y demás actos a los que convoque “COOPSUMERCÉ”.
 22. Estar incurso sus representantes o directivos en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.
 23. Comportarse sus representantes o directivos como asociados disociadores, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en “COOPSUMERCÉ”, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

Artículo 23. Procedimiento para las sanciones de exclusión y suspensión de derechos. Para proceder a decretar la exclusión de una entidad asociada, el Consejo de Administración hará una información sumaria donde se expondrán los hechos y lascausales sobre las cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida y se le formularán a la inculpada los correspondientes cargos, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados antes de producirse una decisión.

Artículo 24. Notificación de la resolución de exclusión. Producida la resolución de exclusión, ésta se deberá notificar dentro de los cinco (5) días siguientes al representante legal de la entidad asociada afectada personalmente o en su defecto, por carta certificada enviada a la dirección de ésta que figure en los registros de "COOPSUMERCÉ"; en este último caso se entenderá surtida la notificación del décimo (10) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la resolución.

Artículo 25. Recursos. La entidad afectada con la decisión de exclusión podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el comité de apelaciones en escrito debidamente sustentado y presentado al Consejo de Administración.

Artículo 26. Consideración de Recurso y Ejecución de la Providencia. Recibido el escrito contentivo del recurso de reposición, el Consejo de Administración deberá resolverlo en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, ante el Comité de Apelaciones. Si este Comité confirma la decisión de exclusión de inmediato la entidad sancionada deja de ser asociada.

Si el representante de la entidad asociada hace parte del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Comité de Apelaciones y se interpuso los recursos de reposición y apelación, el Consejo de Administración resolverá la reposición y mientras tanto el infractor tendrá suspendidos susderechos hasta que la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria siguiente resuelva la apelación, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la fecha de la resolución que resolvió el recurso de reposición.

Artículo 27. Trámite especial de exclusión. Cuando la entidad asociada se encuentre incurso en la causal 7. del artículo 22, se procederá a su retiro por exclusión sin someterse al procedimiento y recursos previstos en los artículos anteriores. En este evento y antes de adoptarse la decisión, el Consejo de Administración requerirá por escrito y por una sola vez, a la entidad asociada morosa para que cancele lo adeudado, previniéndola sobre la exclusión. La desatención al requerimiento facultará al Consejo de Administración para adoptar la determinación de exclusión en forma simple y sin recurso alguno.

Artículo 28. Disolución para liquidación. Las personas jurídicas asociadas perderán su calidad de asociados cuando se disuelvan para liquidarse, fusionarse o incorporarse.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29. Régimen Disciplinario. Corresponderá al Consejo de Administración mantener la disciplina social de “COOPSUMERCÉ” y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar las siguientes sanciones a los asociados:

1. Multa.
2. Suspensión de servicios.
3. Suspensión de derechos.
4. Exclusión.

Artículo 30. Graduación de Sanciones. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para la organización o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores éticos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de “COOPSUMERCÉ”.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse, mediante falsos o tergiversados argumentos, a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro de El Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités o gerencia.
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.
7. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

Artículo 31. Llamada de Atención. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, El Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia podrán hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

Artículo 32. Sanción de Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Los integrantes de El Consejo de Administración y de la Junta de

Vigilancia estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo.

Artículo 33. Multas. El Consejo de Administración podrá imponer multas a aquellos asociados debidamente convocados a la Asamblea General que no asistan, así como aquellos integrantes de El Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia que no concurran a sus reuniones, sin causa justificada.

Igual sanción se impondrá en caso de retiro injustificado de la respectiva reunión.

Así mismo, se impondrá multa a los asociados en caso de inasistencia a los cursos de inducción o capacitación.

El valor de la multa para inasistencia a la asamblea general será de hasta el 10% de un (1) salario (salario mínimo mensual legal vigente al día de la realización de la respectiva reunión).

Parágrafo. Para los efectos de este artículo, se entiende por causa justificada, la fuerza mayor o el caso fortuito.

Artículo 34. Suspensión del Uso de Servicios. Los reglamentos de los diversos servicios pondrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

Artículo 35. Suspensión Total de Derechos. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieron atenuantes o justificaciones razonables, El Consejo de Administración podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

Artículo 36. Disposiciones Generales sobre el Proceso Disciplinario. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. La formulación de cargos, en el que deberá constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte de investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

Artículo 37. Desarrollo del Procedimiento. Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularan cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el Estatuto, El Consejo de Administración encontrare circunstancias atenuantes, podrá sustituir la sanción de exclusión por la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma.
5. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito oficialmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente del auto o resolución, a partir de la notificación del citatorio.
6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de "COOPSUMERCE" por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
7. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante El Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.
8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la des fijación del edicto según el caso.
9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.
11. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:
 - a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y

domicilio del recurrente.

b. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.

12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio.

13. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente al traslado del recurso al Comité de Apelaciones, o a la práctica de las pruebas que dicho Comité considere necesarias.

Parágrafo. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario o para la imposición de multas, en cuyo caso basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de “COOPSUMERCÉ”.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa.

Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En este caso el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

Artículo 38. Prescripción de la Acción Sancionatoria. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción o la ejecución.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39. Patrimonio. El patrimonio de “COOPSUMERCÉ” estará constituido por:

1. Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que efectúen las entidades asociadas y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente

estatuto, el patrimonio de “COOPSUMERCÉ” será variable e ilimitado.

Artículo 40. Aportes sociales – Características. Los aportes sociales constituyen el recurso económico que entrega la entidad asociada a “COOPSUMERCÉ” para contribuir a incrementar el patrimonio de ésta. Serán cancelados en forma ordinaria, satisfechos en dinero y sólo se devolverán a la desvinculación de la entidad asociada.

“COOPSUMERCÉ”, por medio del Representante Legal o su delegado, certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea en ella la entidad asociada que lo solicite.

Artículo 41. Monto mínimo de Aportes Sociales no reducibles. El monto mínimo de aportes sociales de LA COOPERATIVA será de sesenta millones de pesosM/L (\$60.000.000.00), el cual no será reducible durante su existencia, y se encuentra pagado a la fecha. No obstante, lo anterior, la Asamblea General está facultada para incrementar este monto cuantas veces sea necesario.

Artículo 42. Aportes Sociales. Los aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan las entidades asociadas y que tiene como finalidad principal facilitar a “COOPSUMERCÉ” recursos económicos para la generación, mantenimiento y desarrollo de las actividades.

Las entidades asociadas cancelarán, al momento de su ingreso, un aporte social equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo a reglamentación del consejo de administración realice para tal efecto serán cancelados por éstos, en forma ordinaria y extraordinaria y satisfechos en dinero, en especie estos últimos deberán ser valuados convencionalmente entre el Consejo de Administración; quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones de los asociados contraídas con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otro(s) asociado(s) en el caso de retiro, previa aprobación del Consejo de Administración.

La asamblea general podrá establecer incrementos de la aportación ordinaria de las entidades asociadas con base en la utilización de los servicios.

Artículo 43. Pago cuotas de sostenimiento. La Asamblea General establecerá el valor de la cuota de sostenimiento anual que pagarán las entidades asociadas, el Consejo de Administración reglamentará lo referente a estas cuotas que son de carácter obligatorio. Se establecerán teniendo en cuenta criterios de equidad y solidaridad.

Artículo 44. Aportes extraordinarios. Cuando surjan circunstancias excepcionales y plenamente justificadas que requieran incrementar el patrimonio de “COOPSUMERCÉ”, la Asamblea General podrá decretar el pago de aportes sociales extraordinarios para ser cancelados por entidades asociadas en forma obligatoria señalando, en todo caso, la cuantía, forma y plazo para su pago.

Artículo 45. Fondos- Constitución y Utilización. Por decisión de la Asamblea General, “COOPSUMERCÉ” podrá crear fondos permanentes o consumibles, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. En todo

caso y de conformidad con la ley deberán existir los fondos de educación y de solidaridad.

Al constituirse el fondo se determinará su destinación específica y el Consejo de Administración reglamentará su utilización cuando con ello se presten servicios y definirá las inversiones transitorias de los saldos que quedaren disponibles. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los consumibles no podrán repartirse entre las entidades afiliadas ni acrecentarán sus aportes.

Artículo 46. Constitución y Utilización. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya el Consejo de Administración, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas. Las reservas no podrán ser repartidas entre las entidades asociadas ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de “COOPSUMERCÉ” y aún en el evento de su liquidación.

Artículo 47. Incremento de las Reservas y Fondos. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de “COOPSUMERCÉ”, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley.

Igualmente, se podrá prever en los presupuestos de “COOPSUMERCÉ” y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Artículo 48. Auxilios y Donaciones. Los auxilios y donaciones que reciba “COOPSUMERCÉ” se destinarán conforme a la voluntad del otorgante; cuando se reciban sin destino específico, se tendrán como de carácter patrimonial; no podrán beneficiar individualmente a las entidades asociadas o a un grupo reducido de éstas y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre ellas.

Artículo 49. Costo de Servicios. “COOPSUMERCÉ” cobrará en forma justa y equitativa los demás servicios que preste a sus entidades asociadas. Procurando que dichos ingresos le permitan cubrir los costos directos de operación y administración y contribuir en parte a su sostenimiento, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

Artículo 50. Ejercicio Económico. De conformidad con la Ley el ejercicio económico de “COOPSUMERCÉ” será anual y se cerrará 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas, se elaborará el balance general, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio y estado de cambios en la situación financiera.

Artículo 51. Destinación de Excedentes. Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%)

como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General para incrementar los fondos y reservas anteriores, destinándolo a servicios comunes o retornándolo a las entidades asociadas en relación con el uso de los servicios.

Parágrafo: No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente de “COOPSUMERCÉ” se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 52. Órganos de Administración. La administración de “COOPSUMERCÉ” estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

Artículo 53. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de “COOPSUMERCÉ” y sus decisiones son obligatorias para todas las entidades asociadas, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los representantes de las entidades asociadas hábiles o de los delegados elegidos por éstas.

Parágrafo: Asociados Hábiles. Son entidades asociadas hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, las regularmente inscritas en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con “COOPSUMERCÉ” al momento de la convocatoria y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de entidades asociadas hábiles e inhábiles y la relación de estas últimas será publicada para conocimiento de las afectadas, durando fijada en las oficinas de “COOPSUMERCÉ” por un término no inferior a ocho (8) días hábiles, tiempo durante el cual las entidades asociadas podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

Artículo 54. Clases de Asamblea General. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los cuatro (4) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea

General Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 55. Convocatoria. La Asamblea General Ordinaria y extraordinaria será convocada para fecha, hora, lugar y objeto determinados. La notificación de la convocatoria a Asamblea General se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión, mediante comunicación escrita física, o electrónica, que será enviada a los representantes legales de las entidades asociadas o delegados a la dirección que figure en los registros de “COOPSUMERCÉ”, quienes podrán examinar los documentos e informes que se presentarán a consideración de ellos, los cuales se pondrán a su disposición en las oficinas de la entidad, con no menos de diez (10) días de anticipación al evento.

Artículo 56. Competencia para convocar Asamblea General. Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

El Consejo de Administración deberá efectuar la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria a más tardar quince (15) días hábiles antes de la fecha límite señalada por la Ley para que ésta se celebre, si así no procediere, la convocatoria deberá hacerla la Junta de Vigilancia, reduciéndose para este caso el término de convocatoria a diez (10) días hábiles para que la Asamblea se celebre dentro de la fecha límite señalada.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la petición, se procederá así:

Si la solicitud fue hecha por la Junta de Vigilancia, podrá convocar el Revisor Fiscal si comparte los argumentos que motivaron a la Junta de Vigilancia para elevar la petición; si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, ésta la podrá ejecutar la Junta de Vigilancia si a su vez comparte los argumentos del Revisor Fiscal y si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, la Junta de Vigilancia en asocio del Revisor Fiscal y si apoyan los argumentos de los peticionarios, podrán convocar la Asamblea General y en el evento que no lo hicieren, los asociados podrán directamente convocarla en un número no inferior al quince por ciento (15%) de éstos.

Artículo 57. Representación calificada. Cada entidad asociada tiene derecho a participar en la Asamblea, con un representante con derecho a voz y voto.

Artículo 58. Normas para la Asamblea. En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes y del respectivo reglamento:

1. Las entidades asociadas participarán por intermedio de su representante

legal o de la persona o personas naturales que éste designe, cuando no pueda hacerse presente.

2. Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración o en su defecto, por el vicepresidente o un miembro principal, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un presidente y un vicepresidente. El secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración o la persona que la Asamblea General designe.

3. El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, lo constituye la mitad de las entidades asociadas convocadas, pero en el caso de las Asambleas Generales de Asociados, si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria para iniciar la sesión, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de representantes por derecho propio no inferior al diez por ciento (10%) del total de las entidades asociadas hábiles ni a cincuenta por ciento del número requerido para constituir un organismo de segundo grado. En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

4. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

5. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, de los asistentes. La reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

6. Cada entidad asociada tendrá derecho aun (1) voto.

7. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se procederá conforme lo determine el reglamento de Asamblea, respetando en todo caso la integración y adecuada participación; pero siempre que se adopte el procedimiento de listas o planchas, el sistema a aplicar será el de cociente electoral.

8. Para el nombramiento de Revisor Fiscal se inscribirán candidatos con su respectivo suplente y se elegirá el que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

9. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

10. El estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) representantes o delegados presentes a la Asamblea General nombrados por ésta, quienes en asocio del presidente y del secretario firmarán de conformidad y en representación de los asistentes.

Artículo 59. Funciones de la Asamblea. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de “COOPSUMERCÉ” para el cumplimiento del objeto social
2. Reformar el estatuto.
3. Revisar y aprobar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, los miembros del comité de apelaciones y la comisión de revisión y aprobación de las actas de asamblea.
8. Nombrar y remover el Revisor Fiscal y su suplente, fijar sus honorarios.
9. Determinar las cuotas de sostenimiento que deben cancelar las entidades asociadas.
10. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
11. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Acordar la fusión, incorporación, transformación o escisión a otras entidades de igual naturaleza o su transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
13. Disolver y ordenar la liquidación de “COOPSUMERCÉ” y designar al liquidador.
14. Aprobar su propio reglamento.
15. Determinar a quién y/o quienes se deben entregar los remanentes de patrimonio en caso de liquidación.
16. Aprobar las inversiones superiores al 50% de los activos de “COOPSUMERCÉ” de ~~anual~~ balance del año.
17. Las demás que le señale la Ley y las previstas en el presente estatuto.

Parágrafo: Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados, ni: ser representantes legales o miembros de órganos de dirección de entidades afiliadas a “COOPSUMERCÉ”.

Artículo 60. Consejo de Administración. El Consejo de Administración es el órgano de administración permanente de “COOPSUMERCÉ”, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales con un (1) miembro suplente. Elegidos por la asamblea General para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos.

Artículo 61. Condiciones para la Elección de Miembros del Consejo de Administración. Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser miembro del órgano de administración o vigilancia, representante legal o funcionario ejecutivo de una entidad asociada hábil.
2. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo, siempre que, esta decisión se encuentre en firme y debidamente ejecutoriada.
3. Tener los conocimientos y la destreza que le permitan tratar los asuntos técnicos, administrativos y financieros propios de la dirección de una empresa.
4. Tener una antigüedad no menos de 2 años de afiliados a la organización.

Artículo 62. Funcionamiento del Consejo de Administración. El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un presidente y dos vicepresidentes y nombrará un secretario que podrá ser el mismo de “COOPSUMERCÉ”; se reunirá ordinariamente por lo menos cada sesenta (60) días, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, su instalación; la forma y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elección de su Mesa Directiva, cargos y funciones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Artículo 63. Remoción de Miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Cuando algún miembro del consejo de administración se encuentre vinculado como trabajador o directivo de una entidad que haya perdido su calidad de asociada a “COOPSUMERCÉ” o cuando el trabajador se retire de la entidad asociada a “COOPSUMERCÉ”, sin que en ambos casos se vincule a otra entidad asociada a “COOPSUMERCÉ”.
2. Por no asistir a dos (2) sesiones continuas del Consejo de Administración o al cincuenta por ciento (50%) de las convocadas en doce (12) meses sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades

previstas por el presente estatuto.

4. Por graves infracciones asociadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.

Parágrafo: La remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros restantes, salvo por la última causal en cuyo caso la remoción será declarada por la Asamblea General.

La decisión adoptada por el Consejo de Administración podrá ser recurrida por el afectado ante la Asamblea General, pero no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida.

Artículo 64. Suplentes. Los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo, en los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por lo que resta del período.

Artículo 65. Funciones del Consejo de Administración.

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de “COOPSUMERCÉ” y el cabal logro de sus fines.
4. Aprobar o improbar el ingreso y retiro de entidades asociadas.
5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de “COOPSUMERCÉ”, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Nombrar y remover al Gerente y a los demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración.
8. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía y facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles.
9. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
10. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
11. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración el Gerente, presentarlo a la Asamblea General para su

aprobación y velar por su adecuada ejecución.

12. Aprobar o improbar el ingreso, reingreso o retiro de entidades asociadas, imponerles sanciones, multas y decretar su exclusión.

13. Organizar los Comités o Comisiones que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.

14. Crear y reglamentar las regionales o agencias.

15. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.

16. Convocar a Asamblea General Ordinaria anual y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.

17. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes.

18. Aprobar el presupuesto de ejecución económica.

19. Autorizar adiciones o transferencias de las partidas presupuestales de funcionamiento o de inversión.

20. Autorizar la baja de las cuentas incobrables, dejando constancia de su justificación.

En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre “COOPSUMERCÉ”, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente estatuto.

Artículo 66. Gerente. “El Representante Legal de “COOPSUMERCÉ” es el Gerente, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los trabajadores. Será nombrado por el Consejo de Administración”.

Artículo 67. Condiciones para desempeñar el cargo de Gerente. El aspirante a Gerente de “COOPSUMERCÉ” deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Demostrar experiencia en el desempeño eficiente de cargos administrativos y en materias relacionadas con las actividades “COOPSUMERCÉ”.

2. Poseer conocimientos y formación en gestión empresarial.

3. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo.

4. No haber sido condenado por conducta delictuosa.

5. No tener un cargo ejecutivo de la organización que representa ante “COOPSUMERCÉ”.

6. Ser externo y/o estar inmerso en las organizaciones que conforman la asamblea general de “COOPSUMERCÉ”.

7. No podrá asumir el cargo quien actúe como funcionario público y/o político.

Parágrafo: Cuando sea electo no puede ejecutar de manera paralela los cargos de dirección, control y administrativos de las entidades asociadas.

Artículo 68. Suplencia del Gerente. En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración quién podrá nombrar un suplente permanente.

Artículo 69. Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente:

1. Ser el representante general de “COOPSUMERCÉ”.
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de “COOPSUMERCÉ”, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

3. Propender las políticas administrativas de “COOPSUMERCÉ”, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración para aprobación de la Asamblea General.
4. Dirigir las relaciones públicas de “COOPSUMERCÉ”, en especial con las organizaciones del Movimiento Cooperativo y demás del sector social.
5. Ejercer por sí mismo o mediante el apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de “COOPSUMERCÉ”.
6. Procurar que las entidades asociadas reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellas.
7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de “COOPSUMERCÉ” y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
8. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
10. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de “COOPSUMERCÉ” de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
11. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar y las que expresamente le determinen los reglamentos.
12. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de “COOPSUMERCÉ”.
13. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

Parágrafo: Las funciones del gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de “COOPSUMERCÉ”, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

Artículo 70. Comités y Comisiones. La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que

consideren necesarios para el funcionamiento de “COOPSUMERCÉ” y la prestación de los servicios, los reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

Artículo 71. Objetivo. Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades de la organización, el consejo de administración podrá crear comités permanentes que serán integrados y tendrán las funciones establecidas en el reglamento respectivo

En todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir un comité de educación, comité de solidaridad integrados como mínimo por tres (3) miembros principales y un (1) suplente para períodos de dos (2) años, que serán nombrados por la Consejo de administración, quien les determinará, mediante reglamento, sus funciones y demás aspectos relacionados con estos órganos en correspondencia con las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo. Dentro del programa de actividades a realizar en materia de educación cooperativa, el Comité de Educación deberá coordinar la elaboración del Proyecto Educativo Social Empresarial (PESEM) que acoja las necesidades de todas sus entidades asociadas, el cual deberá ser sometido a aprobación del consejo de administración.

Artículo 72. Integración y Funcionamiento de Comités. Los comités serán conformados por las entidades asociadas que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes. Los miembros de los comités permanentes que establezca la Junta Directiva serán nombrados para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

Los reglamentos de los comités permanentes establecerán el número de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en actas suscritas por todos los integrantes o por el coordinador y secretario del respectivo comité y rendirán informe ante la Asamblea General.

Artículo 73. Comité de Apelaciones. La Asamblea General designará un Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles y un (1) suplente, con una antigüedad como asociados mínima de un (1) año.

El período del Comité será de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

Artículo 74. Funciones del Comité de Apelaciones. El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones emanadas de la Junta Directiva respecto de las cuales procedan estos recursos.
3. Practicar de oficio o a petición de parte, las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.
5. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

Artículo 75. Regionales. Con el fin de promover la presencia de “COOPSUMERCÉ” y el desarrollo de sus actividades, el Consejo de Administración podrá dividir su ámbito de operaciones en regionales o agencias, al interior de las cuales existirán dependencias administrativas de ella y si es el caso, comités y Gerentes Regionales, que desempeñarán las funciones que les asigne o les delegue el Consejo de Administración y el Gerente, respectivamente.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 76. Órganos de Inspección y Vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre “COOPSUMERCÉ”, esta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

Artículo 77. Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de “COOPSUMERCÉ”. Estará integrado por tres (3) miembros principales con un (1) suplentes, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos.

Parágrafo: A los miembros de la Junta de Vigilancia le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción y procedimiento, establecidas en el presente estatuto para los miembros del Consejo de Administración, correspondiendo la declaración de remoción a la propia Junta de Vigilancia, salvo la causal de competencia de la Asamblea General.

Artículo 78. Funcionamiento. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos cada sesenta (60) días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros. Podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración en calidad de invitados, las funciones las desarrollará con fundamentos en criterios de investigación, valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, sus miembros responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone

la Ley y este Estatuto.

Artículo 79. Funciones de la Junta de Vigilancia. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios solidarios.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de “COOPSUMERCÉ” y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
3. Verificar que los candidatos a integrar el Consejo de Administración y demás órganos de vigilancia y fiscalización, cumplan con los requisitos exigidos.
4. Conocer los reclamos que presenten las entidades asociadas en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamadas de atención a las entidades asociadas cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente estatuto y los reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a las entidades asociadas cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de entidades asociadas hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
9. Convocar la Asamblea General Ordinaria y las extraordinarias en los casos establecidos por el presente estatuto.

Las demás que le asigne la Ley, el presente estatuto y la Asamblea General; siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

Artículo 80. Revisor Fiscal. La fiscalización general de “COOPSUMERCÉ” y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, que deberá ser Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un período de un (1) año. La Asamblea General podrá remover en cualquier tiempo al Revisor Fiscal, por incumplimiento a las funciones y demás causales previstas en la Ley o en el contrato respectivo. También podrá ser reelegido de acuerdo a su buen desempeño para el siguiente periodo.

El Revisor Fiscal y el suplente, no podrá ser asociado y no podrá utilizar los servicios de “COOPSUMERCÉ”.

Artículo 81. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de “COOPSUMERCÉ” se ajusten a la ley, a las prescripciones del presente estatuto y

a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.

2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de “COOPSUMERCÉ” en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de los servicios.

3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de “COOPSUMERCÉ” y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.

4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de “COOPSUMERCÉ”.

5. Inspeccionar los bienes de “COOPSUMERCÉ” y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier otro título.

6. Efectuar el arqueo de los fondos de “COOPSUMERCÉ” cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables, que sobre la materia traen las disposiciones legales y vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o la Superintendencia de la Economía Solidaria.

8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o que la Asamblea lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas.

9. Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

10. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente estatuto.

11. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el presente estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomienda la Asamblea General.

Parágrafo: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones en coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 82. Los miembros del Consejo de Administración, los de La Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y quienes ejerzan cargos de nivel ejecutivo, no podrán ser parientes entre sí o dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y primero civil, ni estar ligados como cónyuge o

compañero(a) permanente.

Ninguna de las personas antes referidas podrá celebrar contratos con "COOPSUMERCÉ" en forma directa o por interpuesta persona, ni recibir remuneración por los mismo. Tampoco será permitido a ninguna persona desempeñar simultáneamente cargo como miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Gerente o empleado.

Todas las personas que tengan atribuciones y funciones como directivos o administradores responderán por sus actos, decisiones u omisiones, que ocasionen perjuicios a "COOPSUMERCÉ". Sólo podrá ser eximido de responsabilidad quien demuestre que no participó en la reunión en la cual se tomó la decisión, o quien haya dejado constancia escrita de salvamento de voto en el acta de respectiva o el responsable de la ejecución de la medida al abstenerse de la realización de la misma por considerarla contraria a la ley, el estatuto, reglamentos o en general de cualquier tipo de regulación vigente.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 83. Responsabilidad de LA COOPERATIVA. "COOPSUMERCÉ" se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus entidades asociadas por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente, sus funcionarios y mandatarios, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 84. Responsabilidad de titulares de los Órganos de Administración y Vigilancia. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de "COOPSUMERCÉ", serán responsables dentro de la órbita de su competencia por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

El gerente responderá de manera personal por la extralimitación de sus funciones y por comprometer a "COOPSUMERCÉ", excediendo las atribuciones conferidas por el órgano competente. El Revisor Fiscal responderá ante "COOPSUMERCÉ" y sus empresas asociadas por los perjuicios que ocasione como consecuencia del deficiente cumplimiento de sus obligaciones, por negligencia ò por dolo en el desarrollo de las mismas.

Artículo 85. Responsabilidad de las entidades asociadas. Las entidades asociadas serán responsables ante las demás asociadas y ante terceros por las operaciones que activa o pasivamente realiza "COOPSUMERCÉ" hasta por el monto de los aportes que hayan cancelado o estén obligadas a cancelar y si en el momento de su desvinculación como afiliadas existieren pérdidas en la Asociación que no se cubran con la reserva de protección de aportes sociales, será afectado proporcionalmente el aporte hasta la concurrencia de ellas. En el evento de incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas por la entidad asociada con "COOPSUMERCÉ", ésta se reserva el derecho de efectuar las compensaciones

con los derechos económicos retornables que pudiere poseer en ella la entidad afiliada.

Nota: esta responsabilidad es según el aporte social que se fije según la igualdad y la equidad.

CAPITULO X

FUSIÓN – INCORPORACIÓN -

TRANSFORMACIÓN – ESCISIÓN -

INTEGRACIÓN

Artículo 86. Fusión. “COOPSUMERCÉ”, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro y otros organismos solidarios de grado superior, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo un nuevo organismo que se hará cargo del patrimonio de los disueltos y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

Artículo 87. Incorporación. “COOPSUMERCÉ”, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otro organismo solidario de grado superior de objeto social común y complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio al incorporarte, quién se subrogará en todos los derechos y obligaciones de “COOPSUMERCÉ”.

Igualmente, “COOPSUMERCÉ” por determinación de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otro organismo solidario de grado superior de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones del organismo incorporado.

Artículo 88. Transformación. Por decisión de la Asamblea General, “COOPSUMERCÉ” podrá transformarse en otra entidad de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 89. Integración. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, “COOPSUMERCÉ”, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo y tercer grado, instituciones auxiliares y entidades del Sector Solidario.

Igualmente, “COOPSUMERCÉ” podrá en forma directa crear instituciones auxiliares del sector solidario orientadas exclusivamente al cumplimiento de actividades de apoyo o complementación de su objeto social.

Artículo 90. Escisión. Habrá escisión cuando sin disolverse COOPSUMERCÉ, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destina a la creación de una o varias sociedades. O se disolviera sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades.

La sociedad o sociedades destinatarias de las transferencias resultantes de la escisión, se denominarán sociedades beneficiarias.

Los socios de la sociedad escindida participarán en el capital de las Sociedades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquélla, salvo que, por unanimidad de las acciones, cuotas sociales o partes de interés representadas en la asamblea o junta de socios de la escidente, se apruebe una participación diferente.

CAPITULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 91. Disolución. “COOPSUMERCÉ” podrá disolverse:

Por decisión voluntaria de los representantes de las entidades asociadas adoptada en Asamblea General con el voto calificado previsto por la Ley y consagrado en el presente estatuto.

Por reducción del número de entidades asociadas a uno inferior al exigido por la Ley para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.

Por decisión del órgano gubernamental competente, previa intervención y de conformidad con los procedimientos señalados en la ley.

Por la imposibilidad para cumplir el objeto social previsto en el presente estatuto Por las demás causales previstas por la Legislación “COOPSUMERCÉ” vigente.

En todo caso, el proceso de disolución se ajustará expresamente a lo dispuesto por la ley “COOPSUMERCÉ” colombiana.

Artículo 92. Liquidación. Decretada la disolución de “COOPSUMERCÉ”, se procederá a la liquidación de conformidad con el procedimiento previsto por la legislación “COOPSUMERCÉ” y si quedare algún remanente, éste será transferido a un organismo solidario que preste servicios de carácter social o de representación a las entidades asociadas, el cual será escogido por la Asamblea General que decreta la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación “COOPSUMERCÉ” administrado por un organismo solidario de tercer grado y de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 93. Interés en la participación en órganos de Administración y Vigilancia. Las personas naturales que actúen en la Asamblea General en representación de las entidades asociadas, así como las que fueren elegidas como miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, actuarán y cumplirán sus funciones en interés de “COOPSUMERCÉ” y en ningún caso en el de la entidad que representan o de la regional de la cual provinieren.

Artículo 94. Cómputo del Periodo Anual. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal, se entiende por periodo anual el lapso comprendido entre dos (2) Asamblea Ordinarias. Independientemente de las fechas de su celebración. En todo caso, el ejercicio del cargo cuyo nombramiento requiera registro en el Organismo Gubernamental de inspección y vigilancia, se iniciará a partir de la fecha en que este efectúe dicho registro.

Artículo 95. Reglamentación del Estatuto. De conformidad con la Ley, el presente estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de “COOPSUMERCÉ”.

Artículo 96. Reforma del Estatuto. Para reformar el estatuto, por regla general, la iniciativa de la propuesta la tendrá el Consejo de Administración, quién deberá hacer conocer el proyecto a las entidades asociadas al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General que la deba considerar. Las entidades Asociadas también podrán presentar propuestas de reforma, las cuales deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que las analice detenidamente y con su concepto las haga conocer a la Asamblea General.

Artículo 97. Normas Supletorias. Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, la Doctrina, los Principios Solidarios generalmente aceptados, El presente Estatuto y los reglamentos de “COOPSUMERCÉ”, no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirán a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los organismos de economía Solidaria.

El presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea de fundadores de dos mil veintidós (2022). Para constancia se firma en la ciudad de Tunja, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

Presidente

Secretaria

